



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2025-MDI/GM

Independencia, 21 de enero de 2025



CODIGO TRAMITE

226202-10

<http://sgd3mdi.munidi.pe/respo.php?f=536465&p=28781>

VISTOS:

El Contrato N° 60-2024-MDI/GM; Informe N°206-2024-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Encargado de Almacén Central de la MDI; Informe N°01447-2024-MDI/GAYF/SGRH, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N°744-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 2 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N°01-2025-MDI/GM/GAF/SGLYGP/SG, de fecha 6 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; Informe N°008-2025-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, de fecha 7 de enero de 2025, el Encargado de Almacén Central de la MDI; Informe N°0027-2025-MDI/A/GM/GAF/SGLyG, de fecha 7 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; Informe Legal N°19-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 9 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; e Informe N°020-2025-MDI-GAyF/G, de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la **RESOLUCIÓN del Contrato N° 60-2024-MDI/GM**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, asimismo el "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

Que, de acorde al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Artículo 35°.- *Sistemas de Contratación* Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.”

Que, se desprende del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 162°-. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, señala en sus siguientes numerales: “162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”;

Que, el del mismo cuerpo de ley el Artículo 164°. Causales de resolución, numeral “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)"

Que, asimismo, suscribe el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, a su vez precisa en su Artículo 168°. Recepción y conformidad. numeral: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. 168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda. 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades. (...) 168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 60-2024-MDI/GM-CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y la empresa MAXIMAX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-con RUC N° 20407781440, donde se establecieron las siguientes cláusulas: "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de 5 (CINCO) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por AREA DE ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley del Contrataciones del Estado."

Que, a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000721, de fecha 20 de diciembre del 2024, la cual se elaboró a nombre del



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



proveedor MAXIMAX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por concepto de CANASTA DE VIVERES (14 PRODUCTOS) - ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, por el total de S/. 119,100.00 soles.

Que, según Acta de Entrega de Canasta de Viveres, suscrita el día 24 de diciembre de 2024; en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia - Oficina de Almacén Central, de una parte, el Sr. Guido Silvestre Molina Aguilar, responsable de almacén, y la Sub Gerente de Recursos Humanos Abg. Hilda Agripina Cadillo Botello, en representación de la entidad y por parte de la proveedora de MAIMAX S.A.C., representada por su apoderada Srta. Lizbeth Magali Lázaro Sánchez, para la verificación de los productos de la canasta de viveres que contiene 14 productos; de los cuales se verifica que los productos ingresados no cumplen las especificaciones técnicas de acuerdo a los documentos ofertados en el contrato.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 27 de diciembre de 2024, la Empresa MAXIMAX S.A.C., presenta el requerimiento de cumplimiento de obligaciones esenciales bajo apercibimiento de resolución de Contrato N° 60-2024-MDI/GM, donde concluye: "Se otorga el plazo legal de un (01) día hábil para cumplir con sus obligaciones esenciales y de pago mencionados (...)".

Que, a través del Informe N°206-2024-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Encargado de Almacén Central de la MDI, informa que la oficina de almacén Central no efectuó la recepción de dichas canastas de viveres por ser observado por el área usuaria; debido que algunos productos que no estaban acorde al precio del mercado, toda vez que según bases de la convocatoria serían de manera distinta; asimismo suscribe en sus Observaciones: "*Que la empresa envió a la señora LIZBETH MAGALI LAZARO SANCHEZ como apoderado para firma del acta, cabe precisar que la señora no está considerada como representante dentro del expediente de adquisición para firmar ningún tipo de documentos. - En el encabezado de la carta notarial es dirigido a la Municipalidad Provincial de Independencia.*"

Que, con Informe N°01447-2024-MDI/GAYF/SGRH, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa en su numeral "5. Este despacho, pudo observar que varios productos de la canasta de viveres no coincidían con la oferta realizada por el proveedor como es el caso de los siguientes productos: 1. Arroz pilado superior 7 kilos y entrego 7 bolsas de 725 gramos. 2. Fideos tallarines 500 gramos y entrego de 400. 3. Conserva filete y entrego atún. 4. Aceite Mirasol de 900 gramos 5. Mantequilla de 200 gramos. 6. 2 panetones santa rosa. De esta forma no coincidía los productos con los precios ofertados por la empresa. Cabe precisar que la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y el Proveedor nunca coordinó con el área usuaria sobre los productos o entrega, por el contrario, quiso sorprender y presionar con la entrega de las canastas en mención. 5.1. Al respecto; de la verificación, de los cestos de viveres ingresados 397 cestos, se verifica que no cumple con lo solicitado en las bases, a fin de que la proveedora cumpla con subsanar las observaciones hechas, otorgándole un plazo máximo de 8 días. Y de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por AREA DE ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...)"

Que, mediante Memorándum Múltiple N°060-2024-MDI-GAyF/G, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remitir sus descargos correspondientes, en relación a la Adjudicación Simplificada N°52-2024-MDI/CS-1-Primera Convocatoria, para la adquisición de canastas y víveres a ser entregadas al personal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Que, a través del Informe Legal N°744-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 2 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "(...)Qué, una vez vencido el plazo para el levantamiento de observaciones y éstas no son subsanadas por la Empresa, en cumplimiento a la Carta Notarial cursada, deberá procederse en Resolver el Contrato Nro: 60-2024-MDI/GM "ADQUISICION DE CANASTAS DE VIVERES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA. 3.2 Que, se DERIVE los actuados a la secretaria técnica de PAD, a fin de que, de inicio a una investigación contra los responsables del incumplimiento de funciones, que provoco la omisión del artículo 168.4 del de la Ley de Contrataciones del Estado, (de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días) en el ACTA DE ENTREGA DE CANASTAS DE VÍVERES, a fin de deslindar responsabilidades."

Que, mediante Memorándum N°01-2025-MDI/GM/GAF/SGLYGP/SG, de fecha 6 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; remite información sobre el levantamiento de observaciones de la canasta de víveres para el personal de la MDI, por cuanto con fecha 31 de diciembre de 2024, se informa que se notificó con Carta Notarial N°2768, a la proveedora MAXIMAX S.A.C., dándole un plazo de 02 días después de la notificación de fecha 31 de diciembre, venciendo el levantamiento de subsanación de observaciones el día 02 de enero de 2025.

Que, con Informe N°008-2025-MDI-GAF/SGLyGP/ALMACEN/E/GSMA, de fecha 7 de enero de 2025, el Encargado de Almacén Central de la MDI, pone de conocimiento que la empresa MAXIMAX S.A.C. a la fecha no levanto observaciones de la canasta de víveres para el personal de la MDI, así como para el sindicato SITRAMUNDI, toda vez que en el acta de entrega de canasta de víveres se indicó lo siguiente, "De existir observaciones, la entidad comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o satisfacción de la



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de (20) días. Subsanados las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de pendientes"

Que, a través del Informe N°0027-2025-MDI/A/GM/GAF/SGLyG, de fecha 7 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, suscribe en su ítem "III. CONCLUSIONES: 3.1 De acuerdo a lo indicado en el numeral 168.4. del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades", la ENTIDAD, HA CUMPLIDO CON NOTIFICAR AL CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA CARTA NOTARIAL S/N DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA ENTREGA DE CANASTA DE VIVERES, OTORGÁNDOLE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 DIAS, DE NOTIFICADA LA CARTA NOTARIAL, HABIENDO SIDO NOTIFICADA BAJO PUERTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIENDO ESTE ÚLTIMO CASO EL PLAZO MÁXIMO PARA LEVANTAR LAS OBSERVACIONES DEL DÍA 02 DE ENERO DE 2025; sin embargo, no ha cumplido con subsanar hasta el momento. 3.2 De acuerdo a lo indicado en el numeral 168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, DE ACUERDO A LO INFORMADO POR EL ÁREA USUARIA Y LA OFICINA DE ALMACEN EL CONTRATISTA NO HABRÍA CUMPLIDO CON INGRESAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES, hechos que encuentran descritos en el Acta de Entrega de Canasta de víveres, la misma que se encuentra suscrita por el representante del área usuaria, el encargado de almacén y el representante de la contratista APODERADO (LAZARO SANCHEZ LISBETH MAGALY), de acuerdo a la consulta <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, donde consta que los productos no fueron recepcionados por la Entidad, en consecuencia, NO HUBO ENTREGA DE PRODUCTOS por presentar observaciones, cuyos costos no se encontraban acorde al monto ofertado, e incumpliendo con las especificaciones técnicas; en consecuencia, el Contratista se encontraría inmerso en penalidad por mora por atraso en la entrega de los productos cuyo monto asciende a 35,730.00, habiéndose configurado una causal de resolución de contrato por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora de acuerdo al cálculo adjunto.

Penalidad Diaria=	0.10 x monto vigente
	F x plazo vigente en días

Donde $F=0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



CALCULO DE PENALIDAD	0.10	119,100.00	11,910.00	5,955.00
	0.40	5.00	2.00	

CALCULO DE PENALIDAD POR DÍA **S/5,955.00**
DÍAS DE ATRASO (25/12/2024 AL 30/12/2024) **6**
FECHA DONDE INGRESA LA CARTA NOTARIAL POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO."

Penalidad Acumulada	S/35,730.00, que representa el 30% monto del contrato vigente.
Penalidad Máxima 10%	S/11,910.00



Que, con Informe Legal N°19-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 9 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "(...) 3.1 Qué, se **PROCEDA A RESOLVER el CONTRATO N° 60-2024-MDI/GM, por incumplimiento por parte de la EMPRESA MAXIMAX S.A.C, en levantar las observaciones dentro del plazo establecido por la Entidad, conforme el artículo 165.2 inciso A) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo los fundamentos expuestos. y haber acumulado el monto máximo de la penalidad ascendente al 30% del monto total del contrato. 3.2 Que, se cumpla en remitir lo actuados a la Procuraduría Municipal, a fin de que tenga conocimiento sobre los hechos y si las hubiera las acciones legales según corresponda. 3.3 habiendo la Gerencia a mi cargo emitido informe legal signado con el Nro: 744-2024, se derive actuados al secretario de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, para que determine las responsabilidades funcionales. Adjunto copia del Informe Legal. 3.4 Que, se cumpla en remitir lo actuados a la Procuraduría Municipal, conforme a sus funciones tome de conocimiento y acciones legales según corresponda."**

Que, a través del Informe N°020-2025-MDI-GAyF/G, de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la documentación en su totalidad a fin de que se resuelva a través del Despacho de Gerencia Municipal.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial." Se evidencia en conformidad de los Informes y documentos antes consignados, que, la entidad ha cumplido con notificar dentro del plazo las **observaciones con la finalidad de que estas sean subsanadas en un**



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



plazo de 02 días por la EMPRESA MAXIMAX S.A.C. bajo apercibimiento de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, y ante el incumplimiento de esta, se efectúa el apercibimiento en la presente. Además, contando con el Informe N°0027-2025-MDI/A/GM/GAF/SGLyG, de fecha 7 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, donde se advierte que dicha empresa **HA ACUMULADO LA MAXIMA PENALIDAD, POR RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA ENTIDAD.**

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal dispuesto en el Art. 3, numeral 3.1.2, literal g); de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el **CONTRATO N° 60-2024-MDI/GM**; conforme a lo dispuesto en el numeral **164.1** del artículo **164°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal **"b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** En concordancia con el artículo **165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial."**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución a la empresa MAXIMAX S.A.C., mediante **CONDUCTO NOTARIAL**, para su conocimiento y demás fines; también a las Oficinas Administrativas intervinientes en la presente. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, **REMITA**, los Actuados del contenido de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST-PAD) de la Municipalidad Distrital de Independencia a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, que por acción u omisión respecto al caso



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



concreto que acarrearán responsabilidades, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado y procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, **REMITA,** los Actuados, del contenido del presente caso materia de Resolución a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, a fin de que tome acciones legales en defensa de la entidad y en contra de los que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



GM/trvg
ABG./ITHC